

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Julio de 1888.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las fincas que se hayan adjudicado al Estado por débitos de contribuciones, y que no hayan sido adquiridas

por terceras personas, podrán retraérlas los contribuyentes deudores á quienes pertenecían ó sus herederos, en el término de tres meses, contados desde la promulgacion de esta ley. Transcurrido este plazo, podrán, dentro de los tres meses siguientes, ejercitar el mismo derecho los condóminos de dichas fincas.

Art. 2.º Transcurridos los términos señalados en el artículo anterior, si no hubiesen hecho uso de su derecho los contribuyentes deudores, los herederos y los condóminos, en sus respectivos casos y por el orden que queda enumerado, podrán ejercitarle, por otros tres meses, todos los parientes del contribuyente deudor comprendidos dentro del cuarto grado civil, prefiriendo siempre los más próximos á los más remotos; y si hubiese varios de un mismo grado, se celebrará subasta entre ellos ante el Delegado de Hacienda de la provincia y Alcalde del pueblo en que radique la finca, para adjudicarla al que ofrezca mayor cantidad.

Art. 3.º Si ninguno de los comprendidos en los dos artículos anteriores hubiese ejercitado el derecho que los mismos les conceden, podrán hacerlo por otros tres meses los dueños de las fincas colindantes á la adjudicada al Estado, y si fuesen dos ó más los colindantes

que solicitasen la finca, se celebrará también subasta entre ellos ante el Delegado de Hacienda de la capital de la provincia y Alcalde del término municipal en que radique aquella, que será adjudicada al que ofreciere mayor cantidad.

Art. 4.º Ninguno de los expresados en los tres artículos anteriores podrá hacer uso del derecho que se les concede contra terceras personas que hubiesen adquirido las fincas adjudicadas al Estado en subasta pública con las formalidades prescritas en la ley é instrucciones de Hacienda.

Art. 5.º El pago de las fincas que se retraigan ó adquieran con arreglo á lo dispuesto en los tres primeros artículos de esta ley, se hará en tres plazos, en la forma siguiente: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer ó adquirir las fincas, y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes.

Art. 6.º Al retraer ó adquirir las fincas, contraerá la obligacion el retrayente ó adquirente de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado, los gastos de expediente, con exclusion del papel sellado invertido en los mismos, y sea cual fuere el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribucion que corresponda á la finca desde 1.º de Julio del corriente año de 1888, entrando en posesion de ella y de los frutos y labores que tenga en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, previo el oportuno abono de éstos á quien tenga derecho á reclamarlos.

Art. 7.º Si de la cantidad por que se hubiese adjudicado la finca, en los casos de subasta que se menciona en los artículos 2.º y 3.º, resultase algun sobrante despues de pagados todos los gastos, le será entregado al dueño de la finca que había sido adjudicada al Estado, luego que el retrayente ó adquirente haya pagado los tres plazos de que habla el art. 5.º

Art. 8.º Los expedientes formados para incautarse la Hacienda de las fincas, se escribirán, á falta de otro título, como informaciones posesorias, siempre que no resulte del expediente reclamacion de un tercero que se considere con mejor derecho á la finca objeto del retracto ó adquisicion, en cuyo caso le

quedará reservado el que le corresponda por las leyes.

Art. 9.º En el caso previsto de inscribirse el expediente formado por la Hacienda como si fuese informacion posesoria, pagará el retrayente ó adquirente de la finca los gastos de la inscripcion en el Registro de la propiedad.

Art. 10. Los que retraigan ó adquieran las fincas adjudicadas al Estado, sean los primitivos deudores, sus herederos, los parientes dentro del cuarto grado civil ó los colindantes, estarán relevados del pago de cualquier descubierto de contribucion que pudiera resultar contra las fincas retraidas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Joaquin Lopez Puigcerver*.

(*Gaceta del 29 de Julio de 1888.*)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo: Sr.: En vista de la comunicacion del Rector de la Universidad de Oviedo, consultando si merced á lo que indica la Real orden de 30 de Marzo de 1886, efectivamente los Notarios han de sufrir los ejercicios de reválida, y si ésta puede efectuarse en cualquiera Universidad ó solamente en la de Madrid, cuando como alumnos libres hayan probado la mitad más una de las asignaturas que comprende dicha carrera; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar:

1.º Que si bien en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884 se omitió citar el *Derecho internacional privado* como una de las asignaturas del cuarto grupo de la carrera del Notariado, en el art. 11 del mismo decreto no aparece tan marcada la omision de los ejercicios de reválida de dicha carrera, á que

desde luego están obligados los que la siguen, por cuanto que el expresado artículo termina diciendo que respecto á exámenes y grados de la Facultad de Derecho, que comprende también los estudios del Notariado, se restablece en todas sus partes la legislación anterior, que exige la prueba de asignaturas y los ejercicios de grado ó reválida.

Y 2.º Que en el art. 4.º, párrafo sexto del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, si no se citan las Escuelas superiores del Notariado, es porque éstas desaparecieron en 2 de Septiembre de aquel año al refundirse en la Facultad de Derecho; pero ateniéndose á lo que dicho decreto determina en su art. 3.º, reglas 3.ª y 4.ª, y á que tales enseñanzas se hallan hoy establecidas en las 10 Universidades de la Península con estudios comunes é incorporables á la Facultad de Derecho, queda resuelto y fuera de duda que cuando como alumnos libres se aprueben la mitad más una de las 12 asignaturas que constituyen los referidos estudios del Notariado, los ejercicios de reválida habrán de verificarse necesariamente en la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.—*Canalejas y Mendez*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 23 de Julio de 1888.*)

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha señalado el 6 de Agosto próximo á las once de la mañana, en la Sala de sesiones del Palacio de la Diputacion, para la subasta de treinta y nueve trajes para los asilados de la Academia de música del Hospicio de esta ciudad, compuestos de pantalon, chaleco, guerrera y kópis, bajo el tipo de cincuenta pesetas y con sujecion al modelo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Valladolid 30 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

(Talon núm. 64.)

CIRCULAR.

Para identificar los créditos por suministros á las casas de Beneficencia provincial, se convoca á los acreedores en dicho concepto y en los dias útiles desde esta fecha, de cinco á seis de la tarde, á las oficinas de Contaduría, para que liquiden debidamente.

Valladolid 17 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NÚM. 2569.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

EXTRACTO que en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal, forma su Secretario de los acuerdos tomados por la Corporacion en el mes de la fecha.

Dia 2.—Sesion ordinaria.—Preside esta sesion como todas las demás D. Manuel Rodriguez Gonzalez. Aprobada que fué el acta anterior, el Ayuntamiento accediendo á lo solicitado por el vecino pobre Lino Polo, acordó socorrerle con 10 pesetas para que pueda trasladarse á un establecimiento balneario. Se fijaron los dias 18 al 24 del corriente para que en ellos tengan lugar los exámenes generales de las escuelas públicas de niños de ambos sexos. Acuérdate el pago de varias cuentas y gratificar con doscientas cincuenta pesetas al oficial primero de la Secretaría D. Francisco Alonso, por varios trabajos extraordinarios que ha realizado durante el ejercicio actual. Se manda anunciar la vacante de la plaza de Capellan agonizante del Hospital de San Miguel de esta ciudad. Seguidamente resuelve la Corporacion que se construya un trozo de afirmado en la calle del Hospital, y finalmente aprueba el extracto que de sus acuerdos durante el mes de Mayo último ha formado la Secretaría municipal.

Dia 9.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Pasa á informe de la Co-

mision de policia rural una instancia de don Quintin Santiago, para el reconocimiento de un vallado construido en una finca de su propiedad confinante con el sendero de Valde Arenas. Ordénase que la Comision de policia urbana fije la línea á que en la edificacion de una casa en la calle del Monte, ha de sujetarse D. Mariano Ramos. El Ayuntamiento manifestó quedar enterado de una comunicacion en que el Sr. Gobernador civil de la provincia, aprueba el presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el próximo ejercicio de 1888-89. Seguidamente acordó adquirir los terrenos que comprende el perímetro del nuevo cementerio, descontando su valor al contratista, del importe total de las obras. También acordó adquirir 500 pliegos de papel de multas municipales de una peseta é igual número de 0'50, facultando á este fin á su apoderado en Valladolid D. Angel Chamorro, quien ingresará en Tesorería el 10 por 100 de su importe.

Dia 12.—Sesion extraordinaria.—Apruébase por el Ayuntamiento la subasta de los siguientes arbitrios municipales que han de recaudarse durante el ejercicio de 1888-89, la cual tuvo lugar el 10 del actual. La del de romana y pesillos de uso voluntario rematado á favor de D. Zacarias Garcia por 250 pesetas, la del de peso y medida de granos, tambien de uso voluntario en favor de D. Felipe Virumbrales por 2.500 pesetas, la de los derechos de matadero, adjudicado á D. Carlos Gutierrez por 640 pesetas; y no habiendo habido licitadores á la de puestos públicos, peso y medida de líquidos, se acordó anunciar una segunda subasta por el tipo de 4000 pesetas para el primero, y 9000 para el segundo.

Dia 16.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se ratifica el Ayuntamiento en los acuerdos tomados en la última extraordinaria. Acto seguido se dá por enterado de que en cumplimiento de su acuerdo el Sr. Alcalde ha solicitado en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda la condonacion del 50 y 25 por 100 de los atrasos que este Ayuntamiento tiene por cédula personales. Se desestimó una instancia en que el rematante de los derechos de consumos en el año corriente, D. Dionisio Castro y sus consocios solicitan que el Ayuntamiento les rebaje alguna

cantidad del precio total del arriendo. Se acuerda anunciar la subasta del servicio del carro para la limpieza de las calles que se celebrará el 29 del corriente bajo el tipo de 3 pesetas 50 céntimos por dia útil de trabajo. El Ayuntamiento acepta como buenas las firmas, y fianzas personales prestadas al rematante de consumos para garantizar el pago del arriendo y ordena se formalice en el expediente la diligencia conducente á este fin. Y concluye la sesion despues de aprobarse varias cuentas y de ordenarse su pago.

Dia 23.—Sesion ordinaria.—Apruébase el acta de la sesion anterior. Queda enterado el Ayuntamiento de que se ha recibido el papel de multas municipales reclamado en virtud de su acuerdo anterior. Se socorre con 10 pesetas á los pobres Vicente Sanchez y Antonia Corona para que puedan tomar los baños de Ledesma. El Ayuntamiento resolvió hacer responsables á D. Félix Alonso y á Doña Juliana Carbonero, esposa y heredera de D. Benigno Santos de los descubiertos que con la Hacienda tiene este Municipio por cédulas de empadronamiento de los años 71 y 72 en que desempeñaron la Alcaldía dichos señores porque las razones que alegan á los cargos que les resultan por tal concepto no les eximen de rendir la cuenta de recaudacion del impuesto. Se aprueba el remate del arbitrio sobre los líquidos adjudicados al mejor postor D. Víctor Luenigo, por la cantidad de 10.125 pesetas, y se acuerda anunciar la 3.^a subasta del de puestos públicos, bajo el tipo de 3.000 pesetas. Apruébase el repartimiento de la Contribucion territorial para el ejercicio económico de 1888-89, así como varias cuentas cuyo pago se ordena.

Dia 30.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. El Ayuntamiento manifiesta quedar enterado de una carta del Sr. Chamorro en la que expresa haber satisfecho de su orden en la Tesorería de Hacienda 1.215 pesetas 88 céntimos, en pago de los descubiertos de este Municipio por cédulas de empadronamiento de 71 y 72 y personales del 84 á 85. Se desestima una instancia de D. Dámaso Hernandez, solicitando retirar la fianza que tiene prestada en favor del rematante de consumos. Se acuerda establecer desde el dia 1.^o de Julio en la Secretaría municipal, un Negociado especial encargado de la recaudacion de derechos por inhu-

maciones en el Cementerio, y que desde el mismo día se acrediten haberes al sepulturero. La Comisión de Montes da cuenta de haber hecho el segundo recuento en los tocones procedentes de la última corta de pinos sin que haya notado extralimitación alguna. Apruébase la subasta para la adjudicación del servicio con carro para la limpieza de las calles públicas y la del arbitrio de puestos públicos que se adjudicó á D. Adrian Fernandez, como mejor postor por la cantidad de 3.560 pesetas. Se ordena el pago de su mensualidad á los empleados municipales, el de varias cantidades por nóminas de obras públicas y el de 3.250 pesetas á D. Lorenzo Fernandez, por los terrenos de su propiedad adquiridos por el Municipio para su agregación á la plazuela del Oriente.

Nava del Rey á 30 de Junio de 1888.—Jesús Estévez, Secretario.

Sesion ordinaria del 7 de Julio de 1888.—El Ayuntamiento en sesion de este día aprobó el anterior extracto que de sus acuerdos durante el mes de Junio último, ha formado la Secretaría municipal, ordenando que un ejemplar del mismo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Así consta del acta de la sesion á que me refiero y de que con el V.º B.º del Sr. Alcalde certifico.—Jesús Estevez.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Rodriguez.

NUM. 2210.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma la Secretaría de éste Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo, durante el corriente mes de Mayo.

Día 3.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la distribución de fondos formada por la Contaduría municipal para el corriente mes.

Se acordó proceder desde luego á la encuadernación de las *Gacetas*, *Boletines oficiales* y otros libros correspondientes á los dos últimos años.

Se aprobó la cuenta de Sebastian Centeno de varios aparatos hechos por orden del Ayuntamiento para el alumbrado público de esta villa.

A petición de la Comisión de policía rural se acordó la reparación de varios trozos de caminos vecinales, en éste término municipal.

Se acordó requerir á D. Julian Moro á fin de que en término de quinto día terraplene en debida forma una zanja ó excavación que ha hecho en el camino de Zofraga, quedando este expediente en la forma que antes estaba.

Día 10.—Sesion ordinaria.—Se nombró á los Concejales D. Antonio Gallego, D. Calixto Moro, D. Santiago y D. Pedro Moro Gallego, para formar la Comisión que ha de celebrar, con el Sr. Alcalde, la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos y cereales de éste distrito municipal en el próximo ejercicio económico, y cuya subasta tendrá lugar el día 13 del corriente mes.

Se acordó que la Comisión de policía urbana examine detenidamente las tapias y zanjas que se están contruyendo en el sendero que sube á San José, y proponga lo que debe hacerse, á fin de que la vía pública quede expedida para el tránsito general.

Se aprobaron los pliegos de condiciones formados por la Comisión de Hacienda para el arrendamiento, en el próximo ejercicio económico, de los arbitrios municipales de saca y lía, puestos públicos y matadero.

Día 17.—Ordinaria.—Se dió cuenta de la presentada por Aniceto Gallego, del petróleo suministrado para servicio del alumbrado público de ésta villa hasta la fecha y fué aprobada, acordándose el pago de su importe conforme al contrato.

Se dió cuenta de la subasta celebrada para el arrendamiento de los derechos de consumos y cereales en el próximo ejercicio económico, y fué aprobada, acordándose se remita el expediente á la Administracion de Propiedades é Impuestos para su aprobación definitiva.

En vista de la insuficiencia de los medios que se emplean para dar surtido de aguas á las fuentes de vecindad de ésta villa, se acordó en principio la construcción de una noria sistema moderno, para llenar con más facilidad el depósito, á cuyo fin la Comisión de obras estudiará el asunto con el debido detenimiento.

y propondrá lo conveniente para llevar á efecto el pensamiento; y la de presupuesto examine los libros de contabilidad á fin de determinar si dentro del ejercicio corriente hay recursos suficientes para poder realizar la obra proyectada formando la oportuna liquidacion y en su caso presupuesto extraordinario.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta del presupuesto extraordinario formado por la Comision de Hacienda á fin de llevar á efecto la construccion de una noria con máquina de hierro sistema moderno, para el surtido de aguas de ésta poblacion y fué aprobado; acordando se le dé la tramitacion por la Junta municipal.

Se dió cuenta de la presentada por Calixto Diez y Ciriaco Benito, del importe de las reparaciones hechas en la bomba del depósito de aguas de ésta villa y fué aprobada, acordándose el pago de su importe.

Se dió cuenta del dictamen de la Comision de obras sobre la construccion de una noria con maquinaria de hierro de sistema moderno para surtido de aguas, y fué aprobado en todas sus partes, acordándose se lleve á efecto la obra tan luego como el Ayuntamiento cuente con los recursos necesarios al objeto.

Día 30.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la cuenta presentada por el albañil Ciriaco Benito, de las obras de reparacion hechas en el matadero público y construccion de una tronera en el tejado de la Casa Consistorial.

Se acordó el pago de la cuenta presentada por el importe de la encuadernacion de las *Gacetas*, *Boletines* y libros de los dos últimos años.

Rueda 30 de Mayo de 1888.—Pedro Cendon.

En la sesion celebrada por este Ayuntamiento en la sesion del dia de hoy, se dió cuenta del anterior extracto y fué aprobado.

Rueda 7 de Junio de 1888.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon.

Seccion quinta.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el remate de los bienes embargados á D. Leoncio Blanco que estaba

señalado para el dia veinticuatro del actual y que por ser inhábil no pudo tener efecto, bajo las mismas condiciones expresadas en los edictos, se celebrará el dia tres del próximo mes de Agosto, hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Valladolid á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho.—Ante mí, Luis Estéban.

(Talon núm. 62.)

Núm. 2597.

Don Hilario Martinez, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado se ha seguido demanda civil á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz en nombre de Benito Fernandez Fernando, vecino de esta ciudad, para que se le declare pobre para litigar con la viuda y herederos de D. Juan Ruiz García, vecino que fué de Céinos, en cuya demanda seguida por sus trámites legales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente dice así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Valladolid á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda civil propuesta por Benito Fernandez Fernando, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, bajo la direccion del Letrado D. Castor San Jose Rodriguez, para que se le declare pobre para continuar la demanda ejecutiva que sobre pago de cantidad tiene propuesta para litigar con la Viuda y herederos de D. Juan Ruiz García, vecino que fué de Céinos y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debía declarar y declaró á Benito Fernandez y Fernando pobre en sentido legal para litigar con la Viuda y herederos de D. Juan Ruiz García,

vecino que fué de Céinos, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo trece de la repetida Ley, así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Antonio Gullon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid estando celebrando Audiencia pública hoy tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Doy fé, Agapito Gonzalez.

Lo inserto con acuerdo con su original de que doy fé y á que me remito; y á los efectos acordados y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente testimonio con el V.º B.º del Señor Juez en Valladolid á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado, Hilario Martinez.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Manuel Villazan Pulgar.

(Talon núm. 60.)

Núm. 2599.

Don Manuel Villazán y Pulgar, Juez municipal en funciones de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que la noche del primero del actual desaparecieron del pueblo de Traspinedo las caballerías que se designarán á continuación, habiéndose acordado en la causa que con tal motivo se instruye, que por la Guardia civil y demás dependientes de la Policía judicial, se proceda á la busca de indicadas caballerías, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditaren su legitima pertenencia.

Dado en Valladolid á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Villazán Pulgar.—P. S. M., Anastasio H. Almaraz.

Señas de las caballerías.

Un pollino entero, de cuatro años de edad, pelo negro, de corta alzada, rozado en ambas rodillas á consecuencia de una caída.

Una bucha de igual edad y pelo, alzada regular y pataja de atrás.

Una pollina de pelo negro, cerrada, alzada regular y con un lunar en el costillar izquierdo.

Una pollina negra, edad seis años, alzada regular.

Un pollino capon, cerrado, de regular alzada, pelo negro, rozado en el costillar izquierdo y con una cicatriz en la paletilla del mismo lado.

Núm. 2591.

Don Filomeno Reinoso, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi testimonio, penden autos de interdicto de adquirir la posesion de una casa sita en el casco de esta villa, Arrabal de Salamanca, propuestos por el Procurador Diez Esteban, en representacion de Pedro Navas Muñoz, de esta vecindad, como marido de María Ana Alonso Rodriguez, en cuyos autos se ha dictado el siguiente

Auto.—En la villa de Medina del Campo, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Toribio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las presentes actuaciones y

Resultando que por el Procurador D. Ataulfo Diez Estéban, á nombre de Pedro Navas Muñoz, se acudió á este Juzgado en veintisiete del que rige, exponiendo que María de la Cruz Medina, vecina que fué de esta villa, falleció en ella el diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, dejando por única heredera abintestato á su sobrina y esposa del recurrente Pedro Navas, María Ana Alonso Rodriguez, siendo declarada tal por auto de este Juzgado, fecha treinta de Enero último, sin que conste haya dejado otros bienes más que una casa situada en el casco de esta villa, en el Arrabal de Salamanca, número tres, que linda al Norte con dicho Arrabal, Sur y Oeste casa que fué de D. Vicente Moyano, y Este otra de herederos de María Martin, á la cual tiene derecho y solicita en su consecuencia se le confiera en solemne forma la posesion del

indicado predio, una vez acreditado en la oportuna informacion testifical que no le posee ninguna persona á título de dueño ni como usufructuario, y se practiquen los requerimientos necesarios á los inquilinos y demás que designará á fin de que le reconozcan como poseedor de ella y se le expida el correspondiente testimonio, acompañando el del proveído en que aparece haber sido declarada heredera abintestato de María Cruz Medina Hernandez, su sobrina María Ana Alonso Rodriguez, y testimonio así bien de la sentencia dictada en veintidos de Julio del año último, por la cual se declara pobre en sentido legal al indicado Pedro, para litigar como marido de expresada María.

Resultando que recibida la informacion ofrecida, dos testigos deponen afirmativamente y contestes ser cierto que después del fallecimiento de María de la Cruz Medina, no tienen noticia de que persona alguna posea la casa descrita, ni como dueña, ni como usufructuaria.

Considerando que comprobado que los bienes cuya posesion se solicita no los posee nadie á título de dueño ó de usufructuario, y que con la demanda se ha presentado testimonio expedido por el Actuario de este Juzgado Don Casimiro Rodriguez, del auto en que consta haber sido declarada heredera abintestato de María de la Cruz Medina, su sobrina María Ana Alonso, procede acordar se confiera á Pedro Navas, como marido de ésta, la posesion solicitada, y que se practiquen los requerimientos por el mismo interesado, S. S.^a por ante mí el Actuario dijo: Sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dése á Pedro Navas Muñoz, como marido de María Ana Alonso Rodriguez, la posesion judicial que pretende de la casa descrita anteriormente, á cuyo efecto se dá comision en forma á cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado, asistido del presente ú otro de los Actuarios del mismo, sirviendo este proveído de mandamiento en forma y designados que sean los inquilinos, depositarios ó administradores del mismo predio, requiéraseles para que reconozcan al Pedro como esposo de la María y poseedor de relacionada casa, expidiéndose al último oportuno testimonio de este proveído y de las diligencias practicadas para su cumplimiento. Así lo proveyó, mandó y firmó indicado señor Juez, de que yo el ac-

tuario doy fé.—Toribio F. Velasco.—Ante mí, Filomeno Reinoso.

Corresponde lo relacionado más por extenso de los autos de su referencia y lo inserto á la letra con su original de que doy fé y á que me refiero. Y para que conste y tenga efecto la insercion acordada en el *Boletin oficial* de la provincia expido el presente que firmo en Medina del Campo á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Filomeno Reinoso.

(Talon núm. 61.)

Núm. 2585.

Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, formado para el año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, desechando las que se presentaren despues de dicho plazo.

Ciguñuela 24 de Julio de 1888.—El Alcalde, Félix Cortijo.

Seccion sexta.

En la mañana del dia veinticinco del corriente desapareció de la Casa de Pedro Cisneros, vecino de Torrelobaton, una pollina de dos años, pelo negro, de buena alzada y buena estampa.

(Talon núm. 63.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.